

**Número
DOGV:** 3437

**Fecha
DOGV:** 18.02.1999

Sección: III. CONVENIOS Y ACTOS

Subsección: A) CONVENIOS
INTERADMINISTRATIVOS

**Origen
inserción:** Conselleria de Presidencia

Título inserción:

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 1999, de la Subsecretaría del Secretariado del Gobierno y Relaciones con las Cortes de la Conselleria de Presidencia de la Generalitat Valenciana, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre la Universidad Miguel Hernández, la Conselleria de Sanidad y la Diputación Provincial de Alicante. [1999/X1248]

Texto de la inserción:

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 1999, de la Subsecretaría del Secretariado del Gobierno y Relaciones con las Cortes de la Conselleria de Presidencia de la Generalitat Valenciana, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre la Universidad Miguel Hernández, la Conselleria de Sanidad y la Diputación Provincial de Alicante. [1999/X1248]

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre la Universidad Miguel Hernández, la Conselleria de Sanidad y la Diputación Provincial de Alicante, el día 12 de enero de 1999, un Convenio para la colaboración docente, asistencial y de investigación en temas sanitarios, y en cumplimiento de lo establecido en la cláusula final primera del convenio, procede la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de dicho Convenio que ha quedado inscrito en el Registro de Convenios con el número 0151/99, y que figura como anexo de esta resolución.

Valencia, 12 de febrero de 1999.- La subsecretaria del Secretariado del Gobierno y Relaciones con las Cortes: Catalina Escuin Palop.

Convenio entre la Universidad Miguel Hernández, la Conselleria de Sanidad y la Diputación Provincial de Alicante.

Valencia, de 12 enero de 1999

Reunidos

De una parte, D. Jesús Rodríguez Marín, rector-presidente de la Universidad Miguel Hernández de Elche (en adelante la UMH), con domicilio en Elche, Paseo Melchor Botella, s/n, y CIF Q-5350015-C, facultado por el Decreto 137/1997, de 1 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba la normativa singular reguladora de la actividad de la Universidad Miguel Hernández de Elche, y cuyo nombramiento como Rector de la misma se dispuso por Decreto 10/97, de 28 de enero.

De otra parte, D. Joaquín Farnós Gauchía, conseller de Sanidad, debidamente facultado para la firma del presente convenio por Acuerdo del Pleno del Consell, de fecha 15 de diciembre de 1998.

Y de otra, D. Julio de España Moyá, presidente de la Diputación Provincial de Alicante, debidamente facultado por el Pleno de Corporación Provincial, de fecha 15 de diciembre de 1998.

Exponen

Que la Conselleria de Sanidad de la Generalitat Valenciana tiene asumidas las competencias, dentro de su ámbito territorial, en materia de programación sanitaria tendente a la protección y promoción de la salud, de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto 278/1980, del 25 de enero.

Que tanto la UMH como la Conselleria de Sanidad y la Diputación Provincial de Alicante, están interesadas en colaborar en los sectores sociales y asistenciales para asegurar sus fines docentes e investigadores.

Que según las normas que emanan de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, la Ley 14/1986, General de Sanidad, el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, modificado por los reales decretos 644/1998 de 3 de junio, y 1.652/1991, de 11 de octubre, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre la universidad y las instituciones sanitarias, y la Orden Ministerial de 31 de julio de 1987,

Acuerdan

Establecer el concierto a las siguientes estipulaciones y disposiciones:

1.ª De los objetivos generales del presente concierto:

1. Docentes

1.1 Promover y facilitar la máxima utilización de los recursos humanos y materiales de las instituciones sanitarias, para la docencia universitaria de las diversas enseñanzas en ciencias de la salud a nivel de pregrado y postgrado, favoreciendo la actualización de las mismas y su continua mejora de la calidad.

1.2 La colaboración se establece para la formación clínica y sanitaria de los estudiantes de los tres ciclos universitarios y los estudios de postgrado en aquellas titulaciones o materias relacionadas con las ciencias de la salud. En el caso de alumnos de tercer ciclo, la formación se extenderá al campo de la metodología y técnicas en investigación biomédica.

1.3 Cooperar en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de la salud a su más alto nivel cuidando su actualización y reciclaje, favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.

2. Asistenciales

2.1 Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias en el campo de las

ciencias de la salud puedan ser utilizadas para la mejora constante de la atención sanitaria.
2.2 Prever que coincidan la mayor calidad asistencial con la consideración de instituciones sanitarias de carácter universitario o asociado a la universidad, en el ámbito de influencia de la universidad.

3. Investigación

3.1. Potenciar la investigación en las ciencias de la salud, coordinando las actividades de la Conselleria de Sanidad y de la Diputación Provincial de Alicante con las de la Universidad.

2.ª Del principio de colaboración.

Este concierto parte del principio general recogido en el artículo 104 de la Ley General de Sanidad de que toda la estructura asistencial del sistema sanitario debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales. A tal efecto, la Conselleria de Sanidad y los servicios de la diputación, siguiendo las disposiciones legales mencionadas en el ámbito de sus competencias pondrán a disposición de este fin las instituciones sanitarias que se recogen en el anexo I donde se especifica la condición de universitaria o asociada para cada institución.

3.ª De los requisitos de las instituciones sanitarias.

1. Dado que las instituciones sanitarias hospitalarias a concertar deben reunir los requisitos enumerados en la Orden Ministerial de 31 julio 1987, a los que se refiere la base 3.1 del artículo 4º del Real Decreto 1.558/1986, de 28 junio, se establece un plazo de dos años a partir de la firma del presente concierto para que los hospitales que según el anexo I se denominen universitarios se adecuen a lo previsto en el artículo dos de la citada orden. El anexo II recoge los pormenores de la adecuación. Si transcurrido el citado plazo no se hubiera producido la adecuación los hospitales pasarán a denominarse asociados.

2. Igualmente los centros de salud añadirán a su denominación el rango de universitarios (si disponen de unidad de docencia acreditada) o de asociados a la universidad (si sólo participan en la docencia). Los centros para las prácticas de atención primaria de salud deberán reunir, como mínimo, los principios básicos de acreditación que se establecen en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1987, y tendrán un plazo de adecuación a los mismos igual al establecido en el punto anterior (anexo I).

4.ª De la planificación docente y asistencial

En las instituciones sanitarias se podrá impartir docencia de forma descentralizada en sus vertientes práctica y teórica, procurándose la coordinación armónica entre la planificación asistencial y la planificación docente de los centros y departamentos universitarios. Siendo el objetivo garantizar la adecuada formación de los estudiantes, se ajustará la distribución de los mismos en cada institución sanitaria, a sus recursos docentes y asistenciales.

Para atender a las necesidades docentes de las diferentes titulaciones se establece la plantilla teórica que se recoge en el anexo III (Fisioterapia, Medicina). Estos anexos podrán ser modificados por la Comisión Mixta de acuerdo con la implantación de nuevas titulaciones.

5.ª Del régimen jurídico de los profesores asociados

1. Se reconoce la puesta a disposición del personal sanitario de los hospitales y centros de salud universitarios para la realización de funciones docentes en armonía con lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Sanidad.

2. Según lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General de Sanidad y el Real Decreto 1.558/1986, el presente concierto establece el número de plazas de profesor asociado, (anexo III) perteneciente a la plantilla de la Universidad Miguel Hernández, que obligatoriamente deberán cubrirse por personal de las Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de

Sanidad o de la Diputación. En todo caso y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1.652/1991, el personal contratado deberá acreditar el reconocimiento previo de compatibilidad.

La Universidad Miguel Hernández, convocará concurso de méritos para la cobertura de las plazas de profesores asociados previo informe de la Comisión Mixta, de acuerdo con lo establecido en el punto 8 del presente convenio.

3. El primer contrato tendrá una duración de un año. Cumplido este período, la Comisión Mixta evaluará su renovación previo informe de su actividad asistencial y docente.

4. De acuerdo con la base novena punto 1 del artículo cuarto del Real Decreto 1.558/1986, el profesor asociado, en todo caso, cesará como tal cuando, por cualquier motivo, cause baja en la plaza asistencial que ocupe en la institución sanitaria concertada.

5. Las plazas de profesor asociado según el artículo 33 de la LRU y el 105.2 de la Ley General de Sanidad que se crean para ser ocupadas por personal con plaza asistencial en los hospitales y servicios de salud mediante las oportunas pruebas selectivas podrán ser convertidas mediante los oportunos concursos en otras de profesor funcionario a medida que las disponibilidades de la universidad lo permitan, quedando entonces transformadas en plazas vinculadas y amortizándose los contratos.

6.ª De la acreditación de la colaboración docente

El personal sanitario de la plantilla de los centros sanitarios objeto del presente concierto que colabore en la docencia clínica y no posea plaza docente podrá solicitar al director del departamento docente al que esté adscrito el servicio clínico en el que trabaja, un certificado de la actividad docente realizada. Esta certificación será expedida por el período de tiempo durante el cual se ha establecido dicha colaboración.

7.ª Del régimen jurídico de las plazas vinculadas

De acuerdo con lo establecido en las bases séptima y octava del Real Decreto 1.558/1986, de 28 de junio, tras la firma del presente convenio se consideran plazas asistenciales vinculadas con plazas docentes de la plantilla de los cuerpos de profesores de universidad, las que se relacionan en el anexo IV.

Mientras tenga tal carácter, dicha plaza se considerará a todos los efectos como un solo puesto de trabajo y supondrá para quien la ocupe el cumplimiento de las funciones docentes y asistenciales en los términos que se establecen en el mencionado real decreto.

La convocatoria de provisión de plazas vinculadas se realizará conjuntamente por la universidad y la administración sanitaria, según la cláusula 8 del Real Decreto 1.558/1986, modificado por el Real Decreto 1.652/1991, de 11 de octubre. En dichos concursos podrán participar los candidatos que reúnan los requisitos señalados en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y que además acredite la posesión del título de especialista que proceda.

La composición de las comisiones que han de resolver los concursos y el procedimiento de actuación de las mismas se regirán de acuerdo con lo establecido en el mencionado real decreto y demás normas concordantes.

El personal que no ocupe plaza vinculada en régimen de dedicación a tiempo completo no podrá desempeñar cargo académico alguno de los descritos en el artículo 2.3.b. del Real Decreto 1.086/1989, de 28 de agosto, sobre las retribuciones del personal universitario.

El profesor vinculado tendrá todos los derechos y deberes, incluyendo el derecho a voto, en el marco que desarrolle su labor asistencial.

La aplicación de régimen disciplinario correspondiente, en cada caso, a las funciones docentes y asistenciales, tanto al personal que desempeñe plaza vinculada como de profesor contratado, se hará de acuerdo con lo establecido, respectivamente, por el Real Decreto 898/1985 de 30 de abril, sobre régimen del profesor universitario, por el estatuto de personal médico de la Seguridad Social y normas de función pública y convenios colectivos, de acuerdo con la naturaleza de la relación jurídica, estatutaria, funcionarial o laboral, concurrente en el personal de las instituciones sanitarias.

La iniciación de un expediente disciplinario por una de las administraciones, será comunicada

a las otras, y a la Comisión Mixta instituida en este concierto, que emitirá informe, dando cuenta asimismo de la conclusión del expediente. La Comisión Mixta tomará las medidas necesarias para que se puedan desempeñar las actividades docentes e investigadoras o asistenciales, según los casos.

Promoción

1. Cuando un profesor que ocupe una plaza vinculada de las que se relacionan en el anexo, y acceda por concurso oposición a una plaza docente de categoría superior, en la misma área de conocimiento e institución sanitaria a la que estaba adscrito, se mantendrá la situación de plaza vinculada. También se mantendrá la vinculación cuando se produzca el acceso a una plaza de distinta categoría en el mismo servicio asistencial. En cualquier caso se comunicará por parte de ambas instituciones a la Comisión Mixta.

2. En el caso de existir plazas vacantes o de nueva creación, de cualquier categoría, tanto en las instituciones sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad, como en los centros sanitarios dependientes de la Diputación Provincial o en la Universidad, la Comisión Mixta emitirá informe motivado sobre conveniencia de la vinculación de las mismas, procurando la correspondencia entre la plaza docente y asistencial.

8.ª De la comisión mixta

1. Dentro del mes siguiente a la aprobación del presente convenio, se constituirá la Comisión Mixta entre la administración titular de las instituciones sanitarias concertadas y la Universidad.

2. Esta comisión estará compuesta por un total de veinte miembros designados a partes iguales por la Universidad y la administración sanitaria titular. Por parte de la Universidad: el rector o persona en quien delegue, el decano de la Facultad de Medicina, el vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, el vicerrector de Investigación, el vicerrector de Asuntos Económicos y tres profesores vinculados, uno por cada uno de los Hospitales Universitarios nombrados por la Comisión Gestora (posteriormente por la Junta de Gobierno tras su constitución), y que actuarán como coordinadores docentes en sus respectivos hospitales, y dos representantes más nombrados por la misma, a propuesta del Rector. Por parte de la Conselleria de Sanidad: el conseller de Sanidad o persona en quien delegue, el subsecretario de la Conselleria de Sanidad, el director general Recursos Humanos, el director general Atención Primaria y Farmacia, el director general Atención Especializada, los directores de cada uno de los hospitales universitarios. Por parte de la Diputación Provincial de Alicante: dos miembros nombrados por la misma.

Actuarán como presidente de la comisión el rector de la universidad o persona en quien delegue, o el conseller de Sanidad o persona en quien delegue, de forma alternativa, por curso académico completo.

Su válida constitución requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros y para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros presentes.

3. Esta comisión se reunirá con carácter ordinario cada trimestre y con carácter extraordinario cuando lo decida el presidente, por iniciativa propia o a instancia de alguna de las partes.

4. Serán competencias de la Comisión Mixta las siguientes:

a) Velar por la correcta aplicación del convenio, asegurando en todo momento una enseñanza de calidad.

b) Establecer formas de participación en la Junta de Gobierno de la UMH, de los hospitales universitarios y en las comisiones de dirección hospitalarias de la Universidad Miguel Hernández.

c) Establecer fórmulas de coordinación entre las actividades docentes, asistenciales y de investigación. En lo relativo a las actividades de investigación, delegará las funciones en las comisiones de investigación que establece el acuerdo noveno del presente convenio.

d) Definir en relación con las directrices generales de la UMH y de la Conselleria de Sanidad, la política de plazas de profesores vinculados y de asociados y proponer a la Comisión Gestora de la UMH, posterior Junta de Gobierno, y a la Conselleria de Sanidad la conveniencia de ampliar, reducir o transformar el número de las mismas, previo informe de los Departamentos Universitarios implicados.

- e) Proponer a la Conselleria de Sanidad fórmulas que permitan la valoración de la condición de profesor con plaza vinculada como mérito para participar en las convocatorias para provisión de plazas de jefatura de unidad o de servicio.
- f) Proponer a la Conselleria de Sanidad fórmulas que permita la valoración de la condición de profesor colaborador al que se refiere el punto 6º del presente convenio, como mérito para participar en las convocatorias para provisión de plazas.
- g) Proponer a la Comisión Gestora de la UMH, posterior Junta de Gobierno, y a la Conselleria de Sanidad la convocatoria de plazas asistenciales y docentes susceptibles de ser vinculadas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1.558/1986, de 28 de junio y la disposición derogatoria del Real Decreto 1.652/1991, de 11 de octubre, previo informe de las instituciones sanitarias y departamentos universitarios implicados.
- h) Proponer a la Comisión Gestora de la UMH, Junta de Gobierno tras su constitución, y a la Conselleria de Sanidad el número de plazas de profesores asociados pertenecientes a la plantilla de la UMH que deban ser cubiertas por personal facultativo de los hospitales y centros de salud concertados, previo informe de las instituciones sanitarias y departamentos universitarios implicados.
- i) Proponer a la Comisión Gestora de la UMH, Junta de Gobierno tras su constitución, los criterios de selección y el perfil de cada una de las plazas de profesores asociados especificando, en todos los casos, el centro sanitario y el servicio o unidad docente a que cada plaza va destinada.
- j) Proponer a la Comisión Gestora de la Universidad Miguel Hernández (Junta de Gobierno tras su constitución) la composición de las Comisiones Evaluadoras de las plazas de profesores asociados. En todo caso, estas comisiones estarán formadas por cinco profesores de los cuales al menos uno no será miembro de la Universidad Miguel Hernández y al menos tres formarán parte del profesorado ordinario. Los miembros de la comisión serán del mismo área de conocimiento a la que corresponda la plaza o excepcionalmente a áreas afines.
- k) Facilitar el desarrollo de una jornada asistencial compatible con la actividad docente.
- l) Facilitar la creación de una Fundación para la Investigación que integra como socios a la UMH, la Conselleria de Sanidad y sus Instituciones y otros organismos públicos dependientes de otras administraciones, así como entidades privadas con intereses en investigación en Ciencias de la Salud con la finalidad de fomentar los recursos destinados a la investigación.
- m) Desarrollar el presente convenio en aquellos aspectos no previstos en los puntos anteriores y necesarios para el cumplimiento del mismo, en especial los relacionados con nuevas titulaciones.
- n) Proponer las modificaciones a éste convenio en función del seguimiento realizado durante el curso académico. En su caso, las modificaciones acordadas se incorporarán como anexo al mismo.

9.ª De las Comisiones de Investigación

1. En conexión con la estructura y organización de la universidad, existirá en cada uno de los hospitales universitarios una única Comisión de Investigación. Estará presidida por un profesor-doctor, con funciones asistenciales, nombrado por el órgano de dirección del hospital, de acuerdo con el rector de la universidad. De esta comisión formará parte una representación del profesorado de las áreas básicas y de Salud Pública de las Ciencias de la Salud, e igualmente del personal facultativo y de enfermería no Docente del Hospital. Se establecerán por la Comisión Mixta fórmulas de coordinación entre los diferentes hospitales universitarios.

2. Serán funciones de la Comisión de Investigación:

- a) Desarrollar una política de investigación que respetando e impulsando las actividades ya existentes, promueva la investigación biomédica básica, clínica y de salud pública, necesaria para el propio centro.
- b) Evaluar las líneas y proyectos de investigación y determinar tanto su eficacia como su relevancia, establecida por su repercusión social y por su capacidad de generar conocimiento objetivo, relevancia científica. Emitirá informe de ello a la Comisión Mixta y a la Universidad Miguel Hernández.
- c) Informar a los órganos de dirección de los hospitales y centros de salud concertados, así

- como a su personal sanitario de la política de becas y proyectos de investigación, facilitando el acceso a las convocatorias correspondientes.
- d) Promover la integración de las áreas de ciencias básicas relacionadas con la salud en los proyectos de investigación de las instituciones sanitarias.
 - e) Proponer a la Comisión Mixta la relación de los profesores de departamentos básicos y de salud pública que puedan colaborar con las unidades de investigación de los hospitales universitarios.
 - f) Contribuir a la integración de la investigación en la asistencia y la docencia.
 - g) Velar para que los programas de investigación que se realicen se ajusten a las normas éticas y deontológicas contenidas en el Real Decreto 561/1993, del 16 de abril.
 - h) Elaborar y presentar a la Comisión Mixta para su aprobación una memoria anual de actividades desarrolladas y de los trabajos producidos. La memoria recogerá propuestas orientadas a la mejor coordinación e integración de las líneas de investigación, y al inicio de proyectos no previstos por los departamentos o unidades pero necesarios para la Universidad y las Instituciones Sanitarias.
 - i) Definir la infraestructura de los hospitales concertados y de la Universidad Miguel Hernández que pudiera ponerse a disposición de los grupos investigadores a través de la Comisión de Investigación.
3. Las partes concertantes se comprometen a suscribir acuerdos específicos para el desarrollo de programas de investigación a los cuales tendrán la posibilidad de incorporarse el profesorado de áreas básicas del campo de Ciencias de Salud, así como el personal facultativo que desarrolle su labor en las Instituciones Sanitarias.

10. De las adquisiciones

La atribución de la titularidad del material inventariable que se adquiera, por cualquiera de las partes que concertan, durante el período de vigencia del presente concierto, y que afecte al contenido del mismo, recaerá sobre aquella entidad que haya aportado los recursos necesarios para la adquisición.

11. De la formación de post-grado y especialista

1. La Universidad, de acuerdo con lo establecido en la base 11 del Real Decreto 1.558/1986, se compromete a reservar un cupo de plazas en sus programas de doctorado en el ámbito de las Ciencias de la Salud para que el personal sanitario que no posea el título de doctor, así como los facultativos residentes que realicen la formación especializada en las instituciones concertadas, pueda obtener con ella el título de doctor.
2. Con el fin de facilitar la obtención del título de doctor a aquellos facultativos en posesión del título de especialista que hubieran cursado un programa de formación especializada en relación directa a los programas de doctorado, se les convalidará los cursos y seminarios a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 185/1985, en los términos que establece la base undécima, apartado 2 del Real Decreto 1.558/1986.
3. Recíprocamente, según la base 12 de dicho real decreto, y a fin de facilitar la obtención del título de especialista a los ayudantes y profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios de la Facultad de Medicina, la Universidad Miguel Hernández solicitará a la Comisión Interministerial referida en el artículo 5 del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, la dotación anual de plazas de formación de especialista para el acceso de tales profesores a los programas de formación relacionados con su área de conocimiento.

12. De la participación en órganos de dirección

En la Comisión de Dirección de cada una de las instituciones sanitarias concertadas, se integrará un representante de la universidad, elegida entre los profesores doctores de las áreas clínicas, de acuerdo con lo establecido en la base del Real Decreto 1.558/1986. En las juntas de facultades incluidas en el presente convenio, existirá un representante de la administración titular de las instituciones sanitarias concertadas.

13. De la nómina única

1. De acuerdo con lo estipulado en los apartados siete y once de la base trece del Real Decreto 1.652/1991, se determina la aplicación de una única nómina que será abonada por la Universidad.

Para su determinación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7º del mismo texto legal sobre límites en las remuneraciones de las actividades públicas compatibilizadas.

2. Las retribuciones máximas por el conjunto de las funciones docentes, asistenciales y de investigación del profesorado, con plaza vinculada, que conforman la nómina única, serán las siguientes: sueldo base y los trienios, en relación al grupo que pertenezcan, complemento de destino, complemento específico, tramos de docencia e investigación y complemento de productividad.

En lo referente a la retribución por trienios, se aplicará solamente un concepto retributivo por trienios, el correspondiente a la Institución en que se haya devengado más antigüedad, quedando el otro sin efecto.

3. El complemento de productividad quedará conformado por la suma de las cuantías del complemento específico A y un complemento de naturaleza personal y de garantía cuya cuantía quedará establecida en la suma del sueldo base y el complemento de destino, referidos ambos a 1997. (anexo VI).

4. La Conselleria de Sanidad, transferirá mensualmente los importes correspondientes a las plazas vinculadas, que estarán constituidos por el complemento de productividad y, en su caso, los trienios si procede en aplicación de lo indicado en el apartado segundo.

5. La universidad remitirá a las instituciones sanitarias, antes del día 10 de cada mes, la relación nominal del personal docente con plaza vinculada, con detalle de los conceptos retributivos y su distribución.

Por la Conselleria de Sanidad y las administraciones públicas titulares de las instituciones sanitarias, se ingresará el importe de su parte en la c/c de la universidad, antes del día 25 de cada mes, fecha en la que la Universidad ordenará el pago de su parte y abono de la nómina completa.

6. El coste anual, con cargo a los Presupuestos de la Conselleria de Sanidad de la Generalitat Valenciana, del presente Convenio calculado en base a los datos de aplicación en 1998 es de 101.976.588 PTA. Dicho importe estará a cargo de la línea nº 973 "Convenio Universidad Miguel Hernández de Elche" , aplicación presupuestaria 10.05.90.0090.41222.4.

14. De la Rescisión

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto 20/1993, de 8 de febrero, por el que se regula el Registro de Convenios y se establece el régimen jurídico presupuestario de los convenios que suscriba la Generalitat Valenciana, el Gobierno Valenciano podrá proceder a la rescisión del presente Convenio cuando las prestaciones del mismo no sean efectuadas.

Cláusulas transitorias

Primera

En tanto no se determinen por acuerdo del Consejo de Ministros las retribuciones complementarias previstas en el punto 8 de la base 13 del Real Decreto 1.652/1991, de 11 de octubre, la financiación con cargo a la Conselleria de Sanidad, de la nómina de los profesores con plaza vinculada se realizará transfiriendo a la Universidad un montante económico global en concepto de complemento de productividad, según anexo VI.

Segunda

1. Los profesores catedráticos y titulares con plaza docente obtenida o convocada con anterioridad a la entrada en vigor del presente concierto y que en el momento actual no dispongan de plaza asistencial, en su área de conocimiento, teniendo el correspondiente título de especialista a la firma de este concierto, se les asignará una plaza asistencial que estuviera vacante, en régimen de interinidad (anexo VII).
 2. La provisión reglamentaria de la plaza asistencial se realizará en un plazo máximo de 3 años, siempre que sea posible, conforme al procedimiento que tuviera establecido cada administración.
 3. En el supuesto de que el catedrático o profesor titular obtenga dicha plaza asistencial, ésta y la docente, se convertirán en plaza vinculada, siempre que se apruebe por la Comisión Mixta.
- Tercera
La plantilla teórica para atender las necesidades docentes de las diferentes titulaciones, que se recoge en el anexo III, deberá ser conseguida en el plazo de 4 años, a partir de la firma del presente convenio, siempre en relación con la disponibilidad económica.

Cláusula adicional

Los profesores a que hace referencia la base séptima de este convenio podrán voluntariamente renunciar a la plaza vinculada. La Universidad Miguel Hernández se compromete a recuperarlos automáticamente a su plaza académica previa sin pérdida alguna de sus derechos.

A su vez los profesores con plaza en la Conselleria de Sanidad que se vinculen, podrán también renunciar a la plaza vinculada y recuperar automáticamente su plaza asistencial sin pérdida alguna de sus derechos.

Esta renuncia no será posible para los profesores que obtengan plaza vinculada en virtud de los concursos previstos en el Real Decreto 1.558/1986, modificado por el Real Decreto 1.652/1991.

La determinación de nuevas plazas vinculadas se realizará mediante propuesta de la comisión mixta, previo informe de la Intervención Delegada de la Conselleria de Sanidad sobre la consignación presupuestaria para su dotación.

El sistema de nómina única, de aplicación a las plazas que se declaren vinculadas con posterioridad al convenio, se conformará por los elementos siguientes: sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico, tramos de docencia e investigación y complemento de productividad.

El complemento de productividad será equivalente a lo que resulte de la suma de las cuantías del complemento específico C de aplicación al personal facultativo de las instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanidad.

Cláusulas finales

Primera

El presente concierto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, con vigencia anual desde esa fecha, pudiendo ser prorrogado por tácita reconducción por idénticos periodos, salvo que exista denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes con un preaviso mínimo de 6 meses y condicionada la prórroga a la certificación de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto en el ejercicio correspondiente.

Segunda

La retribución por el conjunto de funciones que integran la nómina única (anexo VI) de los profesores vinculados que se relacionan en el anexo IV, tendrá efecto a partir de la entrada en vigor del presente convenio.

Por la Universidad Miguel Hernández de Elche: Jesús Rodríguez Marín.

Por la Conselleria de Sanidad: Joaquín Farnós Gauchía.

Por la Diputación Provincial de Alicante: Julio de España Moyá.

Anexo I

Listado de instituciones sanitarias concertadas con la Universidad Miguel Hernández

Hospitales universitarios:

- Hospital Universitario de Elche
- Hospital General Universitario de Alicante
- Hospital Universitario de San Juan

Hospitales Asociados

- Hospital de Alcoi
- Hospital de Elda
- Hospital de Orihuela
- Hospital Psiquiátrico de Alicante
- Hospital de Villajoyosa

Centros de salud asociados

- Centro de Salud San Juan
- Centro de Salud Mutxamel
- Centro de Salud Alicante (Florida, Babel, Ciudad Jardín, Pla)
- Centro de Salud San Vicente
- Centro de Salud Elche (Altabix)
- Centro de Salud Elda-Petrel
- Servicios psiquiátricos de la Diputación Provincial y de la Conselleria de Sanidad

Anexo II

I.la. Servicios asistenciales que no existen en los hospitales universitarios concertados con la Universidad Miguel Hernández (Orden Ministerial de 31.07.87)

Hospital Universitario San Juan

- Nefrología
- Inmunología
- Farmacología Clínica

Hospital Universitario de Elche

- Farmacología Clínica
- Inmunología

I.lb. Infraestructura física.

- Vestuarios para alumnos
- Aulas con capacidad mínima para 60 alumnos

- Seminarios.